

RESOLUCION Nº05

19 JUL 2012

**POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LENGUA
EXTRANJERA EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA.**

El Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 30 de 1992 confiere a las Instituciones de Educación Superior autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica y el Decreto 1295 de 2010 en su art. 5° numeral 5.3.8 señala: "5.3.8. Las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado, como una condición para obtener Registros calificados
- b. Que el Proyecto Educativo Institucional en numeral 2.5, Perfil de los Estudiantes, establece que en la Institución se forman profesionales *"contextualizados y conectados con el mundo a través del conocimiento y su aplicabilidad, con habilidades comunicativas en un segundo idioma, tecnológicas e investigativas"*.
- c. Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia ha formulado el programa nacional COLOMBIA BILINGÜE 2004-2019 el cual incluye estándares de competencias comunicativas en Inglés o una segunda lengua para los diferentes niveles de formación
- d. Que es necesario adoptar políticas sobre competencias en lengua extranjera en la Institución para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en este sentido, y que asimismo es indispensable fijar lineamientos claros de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales, las tendencias en las formas de aprendizaje, enseñanza y evaluación de competencias en una lengua extranjera, y las realidades locales y globales de diferentes agentes.
- e. Que el Tecnológico de Antioquia tiene como objetivo la formación integral y competitiva de profesionales que tengan capacidad de hacerle frente a los retos de la globalización, para lo cual es crucial lograr competencias en una lengua extranjera.



f. Que el Tecnológico de Antioquia, se acoge al Programa Nacional Colombia Bilingüe 2004-2019 establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

g. Que cada vez más las empresas nacionales e internacionales definen una segunda lengua como requisito de contratación en sus procesos de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En el Tecnológico de Antioquia, la competencia comunicativa en lengua extranjera constituye un requisito académico que no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudios que ofrece la institución. Aquella, por tanto, no afecta el número de créditos de los programas académicos, para graduarse

ARTÍCULO SEGUNDO: LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO

Se establece como requisito para optar al título en los programas de pregrado a nivel tecnológico y profesional universitario el desarrollo de competencias comunicativas en una lengua extranjera en un nivel B1, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia. Cada Facultad podrá incrementar hasta un nivel B2 el nivel de exigencia en la apropiación de competencias en una lengua extranjera por parte de los estudiantes, de acuerdo con las metas de formación de los programas ofrecidos por ellas, previa aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo primero: Establecer que para el programa de Negocios Internacionales, se debe haber obtenido un nivel A1 al finalizar el segundo semestre de su plan de estudios; el nivel A2 debe demostrarse máximo en la finalización del cuarto período académico; el nivel B1 debe lograrse a la finalización del sexto período y el nivel B2 deberá obtenerse antes de la finalización del noveno período académico.

Parágrafo segundo: Para los estudiantes de programas técnicos profesionales, el requisito de grado será el desarrollo de competencias comunicativas en una lengua extranjera en un nivel A2 de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO

Para dar por cumplido el requisito, el estudiante deberá cursar y aprobar en la Institución el número de cursos establecidos para alcanzar el nivel que corresponda.

Parágrafo primero: Cuando un estudiante manifieste tener la competencia en una lengua extranjera deberá presentar la prueba de clasificación de competencias, preparada por el Tecnológico de Antioquia. La presentación de esta prueba no generará para el estudiante costo alguno y de acuerdo a su resultado el estudiante se clasificará en uno de los niveles establecidos de acuerdo a los estándares de referencia del Marco Común Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras. Esta prueba podrá ser presentada por una sola vez, semestralmente.

Parágrafo segundo: La prueba de validación debe ser presentada antes de las inscripciones al respectivo nivel. La prueba consiste de dos partes: escrita (40%) y oral (60%).

ARTÍCULO CUARTO: LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSTGRADO:

El requisito de competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título en los programas de Postgrado, se determinará según las necesidades propias del respectivo programa establecido por la Facultad correspondiente, a través de su respectivo Consejo. Dicha competencia se podrá homologar o convalidar, previo concepto positivo del Consejo Académico.

ARTÍCULO QUINTO: Los cursos no tendrán un costo adicional para los estudiantes que los tomen. Si llegado el caso, el estudiante reprueba o cancela dichos cursos, deberá matricularlos nuevamente y sufragar los costos que establezca la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Si un estudiante que ya ha logrado el nivel de competencia requerido y desea continuar con su proceso de formación en la lengua extranjera, deberá cancelar por dichos cursos el valor que establezca la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los cursos que forman parte del proceso de adquisición de competencias en una lengua extranjera no serán susceptibles de habilitación.

ARTÍCULO OCTAVO: Mientras la Institución incrementa la capacidad tecnológica para la enseñanza de diversas lenguas extranjeras, se determina que en el contexto de la presente Resolución la lengua extranjera será el INGLÉS.

Parágrafo único: Quién tenga competencia comunicativa en otra lengua extranjera, como alemán, francés, portugués podrá convalidarlo, previa autorización del Consejo Académico.

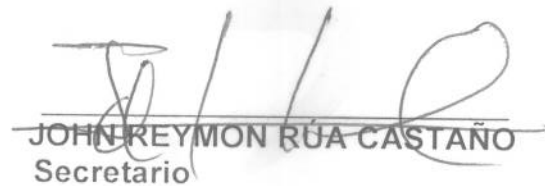
ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige para estudiantes matriculados para el periodo 2012- 2 y posteriores y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los 19 días de julio de 2012



GIOVANI OROZCO ARBELAEZ
Rector (E)



JOHN REYMON RÚA CASTAÑO
Secretario